

## SECCION VIII. FINANCIACION

Cada Gobierno pagará todos los gastos, incluidas las indemnizaciones de los miembros y de los asesores técnicos que nombre para el Comité. Los costes administrativos y organizativos del Comité correrán a cargo de los dos Gobiernos por partes iguales. Estos costes no incluyen los gastos originados por la presentación de pruebas o las citaciones de testigos.

## SECCION IX. REVISION

A petición de uno de los Gobiernos, representantes de ambos Gobiernos se reunirán para examinar la aplicación de este anexo y estudiar propuestas para su revisión. Este anexo podrá ser enmendado por medio de un canje de notas entre los dos Gobiernos.

## SECCION X. RESOLUCION

En cualquier momento, uno de los dos Gobiernos podrá notificar por escrito al otro su intención de denunciar este anexo, en cuyo caso se extinguirá sesenta días después de la fecha de la notificación, admitiéndose que los efectos del anexo continuarán hasta la conclusión de los procedimientos de conciliación y arbitraje iniciados con anterioridad, salvo acuerdo en contrario de los dos Gobiernos.

## ACTA ACORDADA

1. Los representantes del Gobierno de España y del Gobierno de los Estados Unidos expresaron su conformidad con que el texto del artículo V, que reza: «la reducción o eliminación de impedimentos, si los hubiere, dentro del marco de la reglamentación española sobre comercio exterior, a la importación y venta de productos pesqueros de Estados Unidos», incluye, *inter alia*, la pronta entrega de todas las licencias españolas de importación solicitadas para los productos pesqueros de Estados Unidos, conforme a la legislación española.

2. El representante del Gobierno de España afirmó que la política pesquera de su Gobierno vincula la entrada al mercado español de productos pesqueros extranjeros al acceso de su flota pesquera a las zonas de pesca de los países extranjeros.

3. En la revisión periódica de los criterios para las asignaciones conformes al artículo IV y de los esfuerzos españoles para cooperar y ayudar a incrementar las exportaciones pesqueras de Estados Unidos conforme al artículo V, el representante del Gobierno de los Estados Unidos declaró que su Gobierno tendrá en cuenta todos los factores económicos sustanciales, incluyendo aquellos que pudieran impedir un incremento, cada vez que se realiza la revisión de la asignación.

4. El representante del Gobierno de España afirmó que en la entrega de solicitudes mencionada en el artículo VII, el Gobierno de España tiene la intención de seguir manteniendo el volumen de solicitudes al mínimo necesario, a fin de favorecer la agilización del programa de permisos.

5. El Gobierno de los Estados Unidos observó que el compromiso asumido en el artículo XIII (4), en el que se recomienda no recurrir a la privación de libertad como sanción por violación de las reglamentaciones pesqueras, no es aplicable en el caso de desacato a la autoridad competente, tal como el caso de agresión a un Agente oficial o negación de acceso a la inspección del barco.

6. Los representantes de los Gobiernos de España y los Estados Unidos afirmaron que, además de la cooperación bilateral, a la que hace referencia el artículo XIV, sus Gobiernos continuarán cooperando en los trabajos científicos y de investigación en el campo de la pesca a través de Organismos internacionales cuando proceda.

7. Ambas Partes entienden que los cambios en sus respectivas legislaciones posteriores a la fecha de la firma del GIFA pueden hacer necesaria su renegociación.

El presente Acuerdo entró en vigor el día 17 de enero de 1983, fecha establecida mediante canje de notas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XVIII del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Echevarría.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5233

ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se desarrolla el Real Decreto 928/1982, de 17 de abril, por el que se unifica la Administración portuaria de la bahía de Cádiz.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 928/1982, de 17 de abril, por el que se unifica la Administración portuaria de la bahía de Cádiz, autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en su disposición

adicional, a dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y el desarrollo de dicho Real Decreto.

Por otra parte, la disposición final 2.ª del Real Decreto 571/1981, de 6 de marzo, que modifica el 3516/1974, de 28 de noviembre, autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a establecer la estructura orgánica de las Juntas de Puertos a nivel de Sección y Negociado.

En su virtud, este Ministerio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Artículo 1.º La Dirección de la Junta del Puerto de la Bahía de Cádiz se estructura en las siguientes Unidades:

1. Dependiente directamente del Director y con nivel orgánico de Negociado.

- 1.1 Información y Relaciones Públicas.
- 1.2 Personal.

2. Sección de Planificación y Técnicas de Explotación.

Tendrá a su cargo la planificación y ordenación de la zona de servicio del puerto, las tarifas y cánones por servicios propios del puerto, la prestación de servicios propios del puerto, la prestación de servicios propios del Organismo portuario, el control de servicios de particulares autorizados, la vigilancia y policía de la zona portuaria, la confección e interpretación de estadísticas y el control de costes. El Jefe de esta Sección sustituirá al Director en sus ausencias, en las reuniones en las que no pudiendo éste asistir sea necesaria su presencia y, en general, realizará la preparación y estudios de cuantos trabajos le sean encomendados por la Dirección.

De esta Sección, y con nivel orgánico de Negociado, dependerán las siguientes Unidades:

- 2.1 Planificación y Ordenación.
- 2.2 Prestación de Servicios y Policía I.
- 2.3 Prestación de Servicios y Policía II.
- 2.4 Proceso de Datos, Liquidaciones, Facturación y Estadística.
- 2.5 Gestión Económica.

3. Sección de Proyectos y Obras.

Tendrá a su cargo el estudio de anteproyectos, proyectos e informes de obras e instalaciones; los pliegos de bases para las adquisiciones y concursos; el replanteo, inspección y control de materiales y ejecución de obras civiles, instalaciones, armamento y utillaje; las certificaciones, revisiones y liquidaciones y en general todas las incidencias de obras y adquisiciones. Tendrá a su cargo las obras de particulares autorizadas y deslindes.

De esta Sección, y con nivel orgánico de Negociado, dependerán las siguientes Unidades:

- 3.1 Proyectos y Obras Civiles.
- 3.2 Proyectos y Obras de Equipos e Instalaciones.
- 3.3 Obras de Particulares y Deslindes.
- 3.4 Cartografía, Topografía y Delineación.

4. Sección de Conservación.

Tendrá a su cargo la conservación de todas las obras civiles e instalaciones; el mantenimiento y reparación de armamentos; los dragados, talleres y parque móvil; el balizamiento, la compra de materiales, adquisiciones, suministros y sus almacenes.

De esta Sección, y con nivel orgánico de Negociado, dependerán las siguientes Unidades:

- 4.1 Conservación I.
- 4.2 Conservación II.
- 4.3 Compras y Almacenes.
- 4.4 Señales Marítimas y Alumbrado.

5. El Secretario, con nivel orgánico de Jefe de Sección y bajo la dependencia del Director, y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como Secretario de la Junta y de su Comité Ejecutivo, ejercerá las funciones administrativas y contables que le atribuye el artículo 22 del Decreto 1350/1969, de 9 de abril, y las que le encomiende el Director del Puerto.

Del Secretario, y con nivel orgánico de Negociado, dependerán las siguientes Unidades:

- 5.1 Secretaría de Juntas y Recursos.
- 5.2 Depositaria, Pagaduría y Recaudación I.
- 5.3 Depositaria, Pagaduría y Recaudación II.
- 5.4 Contabilidad General.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de febrero de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.